

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. ra
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio PESETAS.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'29
Cebada.	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem.	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem.	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba	Id. ordinaria de 1 id.	1'04
Carbón	Id. de un id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'05
Carne	Id. de un id.	1'30
Aceite	Id. de un litro.	1'50
Vino	Id. de un id.	0'30
Petróleo.	Id. de un id.	1'03

Zamora 17 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1907. MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	14
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	4
Viruela	»
Sarampión	1
Escarlatina	2
Coqueluche	10
Difteria y Crup	3
Grippe	14
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	4
Tuberculosis pulmonar	33
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	8
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	19
Meningitis simple	10
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	50
Enfermedades orgánicas del corazón	34
Bronquitis aguda	47
Bronquitis crónica	27
Pneumonía	12
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	17
Afecciones del estómago (menos cáncer)	4
Diarrea y entiritis	29
Diarrea en menores de dos años	20
Hernias y obstrucciones intestinales	4
Cirrosis del hígado	5
Nefritis y mal de Bright	10
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Reptecemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebicitis puerperal	3
Otros accidentes puerperales	4
Debilidad congénita y vicios de conformación	15
Debilidad senil	31
Suicidios	»

Muertes violentas	7
Otras enfermedades	85
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	42
TOTAL	571

Población	282.730
-----------	---------

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	
		Defunciones	681
	Matrimonios	21	
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'40	
	Mortalidad	2'02	
	Nupcialidad	0'07	

Vivos	Varones	365
	Hembras	316

NUMERO DE NACIDOS	Vivos	Legítimos	
		Ilegítimos	662
	Expósitos	8	
	Total	681	

Muertos	Legítimos	27
	Ilegítimos	1
	Expósitos	»
	Total	28

Varones	294
Hembras	277

NUMERO DE FALLECIDOS	Menores de 5 años	194
	de 5 y más años	377

En hospitales y casas de salud	18
	En otros establecimientos benéficos
Total	24

Zamora 14 de Febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—415

El Comandante de Ingenieros de la Plaza de Ciudad Rodrigo.

HAGO SABER: Que debiendo procederse á contratar los materiales de construcción que sean necesarios en las obras que se lleven á cabo en los edificios militares de la plaza de Zamora durante un año y tres meses más, contados desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, pudiendo prorrogarle por otro año más, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta que tendrá lugar en la oficina que la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Ro-

drigo tiene establecida en la plaza de Zamora en el edificio denominado ex-Convento de la Trinidad á las once de la mañana del día 24 de Abril próximo, con sujeción á los pliegos de condiciones legales facultativas ó técnicas y económico facultativas que se hallarán de manifiesto en dicha oficina todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde y con arreglo á los requisitos que previene el Reglamento provisional de contratación de 18 de Junio de 1881, Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904 y demás disposiciones vigentes.

Los precios límites que regirán en esta subasta, son los siguientes:

Lote ó grupo.	CLASE DE MATERIAL	UNIDAD	Precio límite de la unidad.
			PESETAS
1	Piedra granítica para enlosado	. metro 2	12
	Piedra arenisca para sillería de Villamayor	. metro 3	40
	Piedra del país para sillería	. metro 3	40
	Piedra para mampostería	. metro 3	5
	Morrillo ó cantos rodados	. metro 3	5
2	Cal viva para morteros	. metro 3	35
	Cal blanca viva para blanqueos	. hectolitro	5
	Yeso	. hectolitro	5
3	Cemento barricas de 180 kilogramos	. Barricas ó su equivalencia	20
	Arena	. metro 3	3'50
4	Ladrillo prensado marca España	. ciento	10
	Ladrillo ordinario de 0'26×0'13×0'03	. ciento	3'25
	Ladrillo ordinario de 0'26×0'13×0'05	. ciento	5
	Baldosa ordinaria de 0'28 de lado	. ciento	8
	Baldosin fino prensado de 0'18×0'18	. ciento	7'50
	Idem hidráulico de dibujo ó liso	. metro 2	6'50
5	Teja plana de 0'40×0'18×0'015 (de 13 al metro 2)	. ciento	16
	Teja ordinaria ó lomuda	. ciento	6
Maderas de Portugal ó Soria y del Norte.—De Portugal ó Soria.			
5	Viguería de pino de Soria de diferentes medidas	. metro 3	85
	Viguería de pino de Portugal de diferentes medidas	. metro 3	75
	Viguetas de pino de 0'15×0'10	. metro l.	1
	Cuartones de 3 ^m ×0'12×0'08	. docena	18
	Cuartones de 3 ^m ×0'10×0'10	. docena	15
	Cuartones de 3 ^m ×0'10×0'08	. docena	13
	Cuartones de 2'50×0'08+0'06	. docena	8
	Tabla de 2 1/2 ^m ×0'25×0'03	. docena	18
	Tablas de 2 1/2+0'20+0'03	. docena	15
	Tableta de 2 1/2 ^m ×0'20×0'25	. docena	10
Tabla de chilla de 2'50×0'18×0'015	. docena	8	
Del Norte.			
5	Tablón de pino de 0'20 por 0'10	. metro l.	2'50
	Tablón de pino de 0'20 por 0'078	. metro l.	2
	Tabloneillo de pino de 0'20 por 0'05	. metro l.	1'50
	Tabloneillo de pino de 0'20 por 0'025	. metro l.	0,80
	Tabloneillo de pino de 0'20 por 0'035	. metro l.	1
	Terciado de pino de 0'10 por 0'045	. metro l.	0'75
	Balais de pino de 0'07 por 0'04	. metro l.	0'60
Tabla para entarimado de 0'095 por 0'023	. metro 2	4	
Cristales.			
6	Cristales sencillos claros	. metro 2	4
	Cristales doble grueso	. metro 2	8
	Cristales esmerilados doble grueso	. metro 2	10
Hierro y otros metales.			
7	Hierro fundido en péndolas, cojinetes, sifones, tubos, etc.	. kilogramo	0'50
	Hierro forjado en rejas, palomillas	. kilogramo	1
	Hierro forjado en herrages de cerchas, clavazón y otros	. kilogramo	1'25
	Hierro forjado en pernios, pasadores, fallevas y otros	. kilogramo	1'25

Las proposiciones para tomar parte en la subasta podrán comprender uno, ó varios ó todos los lotes en que se subdividen los materiales en la relación anterior, siendo preferida en igualdad de precios y demás circunstancias la que comprenda mayor número de lotes ó grupos.

Si aparecieran proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán á la baja de un tanto por ciento del total importe del servicio; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte.

El depósito previo para tomar parte en la su-

basta, ya sea por lotes, ó varios ó al total de ellos, será el que se determina en la condición segunda del pliego de condiciones legales unido al expediente de subasta.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado arregladas al modelo que se inserta á continuación, teniendo presente para ello cuanto se previene en el pliego de condiciones legales que obra en el citado expediente de subasta.

Ciudad Rodrigo 12 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Comandante, P. A., Ricardo M. Unciti.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..... de esta provincia, y de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar el suministro de materiales de construcción necesarios en las obras que se lleven á cabo en los edificios militares de esta plaza de Zamora durante un año, prorrogable por otro, según en dichos pliegos se indica, se compromete á verificar dicho suministro con entera sujeción á cuanto se determina en los referidos pliegos, de los materiales siguientes, á los precios que se detallan á continuación.

Por cada metro cuadrado de piedra granítica para enlosado..... tantas pesetas.

Por cada metro cúbico de piedra arenisca para sillería de Villamayor..... tantas pesetas.
(Los precios en letra). R—672

Ayuntamientos.

MANZANAL DE ARRIBA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual de 1908, hasta la fecha practicadas por este Ayuntamiento, ni tampoco al acto de clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en legal forma, los mozos Manuel de la Iglesia Mayo, número 7 del sorteo, Juan de Dios Iglesias Iglesias, número 9 del sorteo, Lorenzo Martín Martín, número 2 del sorteo, Miguel Toribio Vega Iglesias, número 4 del sorteo, Baldomero Crespo Peláez, número 6 del sorteo, se les cita y requiere por el presente para que el día 22 del actual, comparezcan en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, para continuar la medición y clasificación de soldados, que ha de tener lugar en dicho día por haberle prorrogado el plazo para su presentación ó en su defecto la presentación de los documentos que previene el artículo 95 de la Ley, y de no comparecer se les declarará prófugos, parándoles el perjuicio consiguiente en conformidad á lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Reemplazos.

Manzanal de arriba 4 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel González. R—659

FARAMONTANOS DE TÁBARA

No habiendo comparecido el mozo Julian Marcian del Rio, hijo de Manuel y de Isidra, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha intruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial,

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura regular, color moreno, cara larga, nariz afilada, boca grande, pelo negro, ojos al pelo, señas particulares ningunas.

Faramontanos de Tábara 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Matellán. R—647

PAJARES

No habiendo asistido á las operaciones de la revisión de excepciones el día 1.º del actual, verificada ante el Ayuntamiento de esta villa, el mozo Ovidio Sastre Rodríguez, natural de esta localidad

y del Reemplazo de 1905, el cual sufrió la tercera revisión en el año próximo pasado de 1907, en la que fué considerado como inútil condicional comprendido en la orden 10.ª, caso 105 del cuadro de exenciones.

Y como en esta revisión manifestare su padre adoptivo que el mozo referido hacia tres ó cuatro meses que no sabe de él, pues salió de casa en busca de trabajo, el Ayuntamiento acordó citarle por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que se presente en el transcurso del corriente mes ante este Ayuntamiento para su correspondiente revisión; pues de lo contrario será declarado prófugo, sufriendo los perjuicios consiguientes.

Pajares 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Marcelino Temprano. R—615

BURGANES DE VALVERDE

No habiéndose presentado á la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día primero del corriente, ni ser representado por persona alguna el mozo Gaspar Victoriano Dueñas Vara, número uno del sorteo para el reemplazo del Ejército del corriente año, en el alistamiento de esta localidad, á pesar de hallarse citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente á tenor de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con la condena consiguiente de gastos según preceptúan las disposiciones legales.

Por tanto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo y caso de ser aprehendido lo remitan á esta Alcaldía ó en su defecto á la Comisión mixta de la provincia.

Las señas del mozo son: estatura como de un metro 570 milímetros, viste pantalón de pana roja, con blusa y boina negra y tiene un lunar bastante grande en la parte inferior del carrillo izquierdo.

Burganes de Valverde 8 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental Ezequiel Dominguez. R—618

CONSUMOS

Terminados por los representantes de los gremios el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1908 de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pasado el cual no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el precedente anuncio.

San Vitero	San Miguel de la Ribera
Madridanos	Milles de la Polvorosa
Sta. Colomba las Monjas	Guarrate
Tardemezcar	Villanueva de Azoague
Villafáfila	San Pedro de la Nave
Villalobos	Badilla
Castronuevo	Aspariegos

Por igual plazo se encuentran expuestos al público los repartimientos de paja y leña de los pueblos siguientes:

Guarrate	Villanueva de Azoague
Muelas del Pan	Milles de la Polvorosa
San Esteban del Molar	Moraleja de Sayago

Asimismo se encuentran de manifiesto los repartimientos de rastrojera y barbechera de los pueblos siguientes:

Badilla

PELEAGONZALO

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de trigo perteneciente al Pósito de este pueblo, celebrada el día 28 del mes de Febrero último, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar el día 11 de Abril próximo y hora de las ocho en la Casa Consistorial y bajo mi presidencia, vendiéndose como ya se ha anunciado 4.113 kilogramos de trigo próximamente, bajo las condiciones del pliego formado para la primera, que estará de manifiesto en la Secretaría todos los días no festivos desde las ocho á las doce.

Peleagonzalo 11 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Martín. R—694

ZAMORA

Habiéndose acordado por el Gobierno civil de esta provincia, en su orden fecha 5 de Enero último, que por resultar presentado fuera de los plazos legales el Presupuesto de fondos carcelarios del partido de esta capital para el corriente año de 1908, rija para todos los efectos legales el Presupuesto aprobado para el anterior de 1907, como Alcalde Presidente de la Junta de gastos carcelarios, lo hago saber por el presente, para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos interesados del partido, puedan hacer efectivos sus ingresos con sujeción al mismo reparto que ha regido para el expresado año de 1907.

Zamora 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde Presidente de la Junta de gastos carcelarios, Manuel Arribas. R—694

MES DE MARZO DE 1908

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capitulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL.
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.	Voluntarios	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.600	1.900	»	3.500
2.º Policía de seguridad	3.900	200	»	4.100
3.º Policía urbana y rural	6.000	200	»	6.400
4.º Instrucción pública	1.000	300	200	1.500
5.º Beneficencia	1.400	200	»	1.600
6.º Obras públicas	1.600	500	»	2.100
7.º Corrección pública	3.000	»	»	3.000
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	24.000	»	500	24.500
10 Obras nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	300	200	»	500
12 Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	42.800	3.700	700	47.200

En Zamora á 22 de Febrero de 1908.—El Contador, Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas.—Sesión del día 26 de Febrero de 1908.—El Ayuntamiento, por unanimidad y sin discusión acordó prestarle su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde M. Arribas. R=537

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE MARZO DE 1908.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capitulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo formado con arreglo á lo dispuesto en la reglas 11 de la Instrucción de 1.ª de Julio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato.	Idem de pago diferible.	Voluntarios.	TOTAL
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º—Administración provincial	5.924'14	1.756'86	»	7.681
2.º—Servicios generales	1.746'54	32'46	»	1.779
3.º—Obras obligatorias	2.260'96	240'04	»	2.501
4.º—Cargas	1.322'95	147'05	»	1.470
5.º—Instrucción pública	16.969	»	»	16.969
6.º—Beneficencia	46.398	»	»	46.398
7.º—Corrección pública	1.932'98	202'02	»	2.133
8.º—Imprevistos	495	»	»	495
10—Carreteras	8.909	»	»	8.909
9.º—Nuevos establecimientos	»	»	»	»
11—Obras diversas	»	»	»	»
13—Resultas	»	»	»	»
12—Otros gastos	»	»	5.886'90	5.886'90
TOTAL	85.958'57	2.376'43	5.886'90	94.221'90

Zamora 1.º de Marzo de 1908.—El Contador José F. Dominguez.—Sesión de 3 Marzo de 1908.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente.—M. Núñez.—El Secretario A., Casaseca. R—585

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en diligencias de exacción de las costas causadas en sumario que por el delito de hurto se instruyó en este Juzgado contra Francisco Enriquez Sánchez, vecino de Valdefinjas, y á que fué condenado en sentencia dictada por la Audiencia provincial de Zamora, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, que se celebrará el día ocho de Abril próximo á las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se expresarán, la finca siguiente embargada al referido procesado.

Un bacillar y josa, otro bacillar y tierra, situado en término de esta ciudad, pago de Valorio: toda la finca hará doce fanegas, de las que dos son de josa y bacillar, tres de bacillar y siete de tierra: lindante todo al Naciente ó sea por la parte donde se halla la tierra, con otra de Victoriano Andrés, conocido por Matamoros, por el Mediodía con bacillar de Celestino, hijo del sordo Marón, por el Poniente con viña de Modesto (a) Pelón y Norte con bacillar de Fausto Cuesta, vecino de Valdefinjas; tasada pericialmente en setecientos veinte pesetas.

Condiciones.

1.ª Si hubiere postor que ofreciere por la finca cantidad que no llegase á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, no se aprobará el remate hasta llevar á efecto lo que dispone el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.ª Que de la finca descripta no existen títulos de propiedad, subastándose sin suplir previamente su falta, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Toro á doce de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan Plá.—El Escribano, Licenciado Adolfo Rodríguez. R—659

SALDAÑA

Don Guillermo Vidal González, Juez municipal de esta Villa en funciones de Instrucción del partido por usar licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Josefa González Hidalgo, de sesenta y cuatro años de edad, hija de Francisco y Rosa, natural de Santander, bautizada en la Catedral de esta ciudad, de estado viuda de José Rodríguez, hallándose en la actualidad unida con José Merenguel González, natural de Malva, provincia de Zamora, habitante en el barrio de San Lázaro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Zamora y Palencia, comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de expendición de moneda falsa, oír la declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional por tenerlo así acordado en dicha causa, con apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado será declarada rebelde y la pasará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicada Josefa González Hidalgo, y caso de ser habida, la conduzcan con las seguridades debidas á la carcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Saldaña á doce de Marzo de mil novecientos ocho.—Guillermo Vidal.—El Escribano, A. Loras Baco R—676

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber: Que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por Eduardo Cabezas Viñas y su mujer Ramona González Viñas, vecinos

de Andavías, para litigar sobre mejor derecho á los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar que en la iglesia de Fermoselle fundó D. José Barbero Guerra, se dictó sentencia en tres de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, desestimando la demanda incidental de pobreza deducida á nombre de Eduardo Cabezas Viñas y Ramona González Viñas, debía denegar y deniego á estos el beneficio de pobreza que pretenden para litigar y defenderse en el juicio universal de adjudicación de los bienes constitutivos de la dotación de la Capellanía colativa familiar fundada por D. José y D. Alonso Barbero Guerra, en la iglesia de Fermoselle; con imposición de las costas causadas en este incidente á aquellos demandantes.

Y por la presente mi sentencia que respecto á los rebeldes se notificará en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Zamora nueve de Marzo de mil novecientos ocho.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo. R—619

Juzgados militares.

CURUÑA

Don Antonio Corsanego Wanters, primer Teniente del tercer Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Miguel Guzmán Yebra, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al cabo Miguel Guzmán Yebra, natural y vecino de Rábano, Ayuntamiento de San Justo, Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, hijo de Tomás y de Josefa, de oficio jornalero, de edad veinticinco años, estatura un metro setecientos diez milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zamora, comparezca en el Cuartel de Alfonso XII de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado, bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Guzmán Yebra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al calabozo de Cuartel de Alfonso XII en esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—El Juez instructor, Antonio Corsanego. R—674

ZAMORA

Requisitorias.

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que, por haber faltado á concentración, se sigue contra el recluta del mismo Bartolomé Sacristán Luis.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Bartolomé Sacristán Luis, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Morales del Vino, provincia de Zamora, de veintiún años y seis meses de edad, de oficio tendero, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zamora, se presente en esta plaza, Cuartel de infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Zamora doce de Marzo de mil novecientos ocho.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—646

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Santos Santiago Bragado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Santos Santiago Bragado, hijo de Bernardino y de Isabel, natural de Corrales, provincia de Zamora, de veintiún años y ocho meses de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en Zamora, Cuartel de infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Zamora doce de Marzo de mil novecientos ocho.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—646

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Alejandro Pascual Casaseca,

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente llamo, cito, y emplazo á dicho recluta Alejandro Pascual Casaseca, hijo de Hermenegildo y de Ana, natural de Corrales, provincia de Zamora, de veintiún años y once meses de edad, de oficio industrial, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Zamora 12 de Marzo 1908.—El Comandante, Juez Instructor, José Ferrero. R—646